



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de febrero del 2016.

567-276LXIII

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 963 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, basando mi iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los alimentos, en Derecho Familiar, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.



La pensión alimenticia se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Por esta razón, la obligación de dar alimentos no necesariamente termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad. Dicha obligación recae habitualmente en un familiar próximo (por ejemplo, los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo).

Cuando un juez, mediante sentencia u otra resolución judicial, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, esta cantidad se denomina pensión alimenticia, la cual puede definirse de dos maneras:

- Provisional resulta cuando el pago de alimentos es determinado en monto y periodicidad de manera provisional por la autoridad jurisdiccional, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.
- Definitiva que es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

La autoridad jurisdiccional o juez familiar fija el monto de la pensión alimenticia caso por caso y atendiendo a las necesidades de quien debe recibirla y a las posibilidades de quien debe darla. Por consiguiente, no existe un monto fijo que se deba pagar por acreedor alimentario en todos los juicios.

Una de las tendencias más importantes en materia de pensión alimenticia que permite atender mejor las necesidades de los acreedores, sobre todo tratándose del interés superior de los niños, niñas y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

adolescentes y también tratándose de adultos mayores, es cambiar la forma con la cual se calcula la pensión. En virtud de que en muchas ocasiones para determinar el pago de la pensión alimenticia son valorados los ingresos comprobables del deudor, lo que permite que deudores con trabajos informales o que se autoemplean oculten o manifiesten tener menos ingresos para pagar menos de lo que les corresponde; sin embargo, también deben tomarse ahora en cuenta los egresos comprobables que tienen el deudor alimentario, es decir, sus gastos, pues en invariables ocasiones no coincide lo que supuestamente declaran los deudores alimentarios con los gastos que tienen para satisfacer sus necesidades y forma de vida, lo que dificulta el ocultamiento y la simulación de su situación económica. De igual manera, ocultan información de los bienes inmuebles, propiedades o terrenos que tienen, para evitar que puedan ser embargados o asegurados en cumplimiento del pago de la pensión que se determine. Así mismo, al tener conocimiento de que son demandados en juicio el pago de la alimentos a favor de sus acreedores alimentarios, dilapidan inmediatamente los bienes, en las diferentes formas que puedan existir, simulando compraventas, donaciones, cesiones de derechos, por medio de terceras personas, o también si tienen empresas constituidas en sociedades mercantiles, renuncian a su sociedad, venden o ceden acciones, etc., tales actos son registrados en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, siendo dicho registro el único que puede proporcionar dicha información durante un juicio de pensión alimenticia.

En este tipo de juicio donde se reclaman los alimentos, los acreedores alimentarios ofrecen y solicitan como pruebas el informes vía documental que proporcione cualquier información respecto de los bienes inmuebles o de las sociedades mercantiles que pudiese tener el deudor alimentario, la cual es admitida y requerida por el juez competente, la cual incluso puede ser solicitada de oficio al tratarse del interés superior de la niñez; sin embargo, la autoridad registral para proporcionar dicha información, solicita que se realice el pago de los derechos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA”

correspondiente, lo cual resulta contradictorio, pues el acreedor alimentario entabla dicho juicio en virtud de la necesidad económica que tiene, y el hecho que para recabarse una prueba tenga que sufragar un pago, afecta aún más la economía del necesitado, siendo un obstáculo para tener la información necesaria para acreditar los ingresos o bienes que tiene el deudor, por lo tanto dicha información debe ser expedida de manera pronta y gratuita, por conducto del mandato de autoridad jurisdiccional que así lo determine.

Por lo tanto, es necesario adecuar la legislación normativa, para establecer que todo informe que solicite la autoridad jurisdiccional a cualquier autoridad o servidor público de la administración pública estatal, dentro de un juicio de pensión alimenticia, debe ser expedido de manera gratuita y expedita, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo al derecho de alimentos.

En consecuencia, por las razones planteadas, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 963 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

963.- ...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

El juez de lo familiar está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor, en caso de que para ello, solicite información a cualquier autoridad de la administración pública estatal, la misma deberá ser proporcionada de manera expedita y gratuita, en virtud del mandato de autoridad competente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 10 de febrero del 2016.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
HERÓICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN